

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley de Bases, á la que ha de sujetarse la de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.—Páginas 275 á 281.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército el Teniente general D. Luis Castellví y Vilallonga.—Página 281.

Otro promoviendo al empleo de Teniente general al General de división D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta de Iburdoz, Marqués de Valtierra.—Páginas 281 á 283.

Otro ídem al empleo de General de división, al de brigada D. Enrique Crespo y Zazo.—Página 283.

Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Joaquín Ramos y Masnata.—Páginas 283 y 284.

Otro disponiendo pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército el General de brigada D. Mariano Pérez Royo.—Página 284.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. José Villalba Biquelme.—Páginas 284 y 285

Otro nombrando General de la décima División al General de división D. Mariano Salcedo y Pérez, actual Subinspector de las tropas de la quinta Región.—Página 285.

Otro ídem Subinspector de las tropas de la quinta Región al General de división D. Joaquín Castillo y López.—Página 285.

Otro ídem General de la primera Brigada de la primera División al General de brigada D. José Moragas Tejera, actual segundo Jefe del Gobierno Militar de Ceuta.—Página 285.

Otro ídem segundo Jefe del Gobierno Militar de Ceuta, al General de brigada don Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte.—Página 285.

Otro ídem Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la sexta Región, al General de brigada D. José Villalba y Riquelme.—Página 285.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 285.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Na-

vegantes.—Grupos 287, 288, 289, 290 291 y 292.—Página 285.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de los expedientes relativos á pensiones de Montepto resueltos en sentido negativo.—Página 288.

Señalamientos de pagos y entrega de valores.—Página 288.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando la venta de todo el papel inútil y sobrante existente en el Almacén de la GACETA DE MADRID, así como de las Guías Oficiales encuadernadas de años anteriores.—Página 289.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad verificado durante el mes de Septiembre próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para presentar á las Cortes el adjunto proyec-

to de ley de Bases á la que ha de sujetarse la de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, armonizando sus prescripciones con la del Ejército sancionada el 27 de Febrero último.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

Á LAS CORTES

Considerando el servicio militar obligatorio como el régimen preferente para exigir de los españoles, con la mayor equidad, el cumplimiento del deber sagrado de defender la Patria con las armas, en la época y de la manera que la Ley determine, y establecido este sistema para el Ejército por la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero último, se impone la necesidad de apli-

car igual método al personal de marinería para las tripulaciones de los buques de la Armada y la dotación de otros cometidos análogos de la misma, que se llenan con individuos procedentes de la inscripción marítima; porque resulta igualdad para todos los llamados por la Ley á servir en los Ejércitos de mar y tierra como soldados y marineros, se satisfacen mejor los mandatos de la justicia y, en suma, se armonizan los procedimientos que uno y otro ramo de la Administración debe emplear para el reclutamiento y Reemplazo del personal de las indicadas clases, que la Nación necesita para su defensa.

A este propósito el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

Proyecto de ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo del personal de marinería.

BASE PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

A) La ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada tiene por principal fin establecer el servicio militar obligatorio para todos los españoles que figuren en la inscripción marítima, observando estrictamente lo dispuesto por el artículo 3.º de la Constitución de la Monarquía española. Su objeto, por tanto, será:

1.º Cubrir el servicio de tripulaciones y los demás que deban desempeñarse por la marinería de la Armada y según las necesidades de ésta en paz y en guerra, constituyendo además reservas que permitan elevar sus efectivos;

2.º Dar instrucción militar y marina a los inscriptos sujetos al servicio de la Armada;

3.º Preparar una pronta y ordenada movilización;

4.º Constituir cuadros gratuitos de Oficiales y clases y retribuidos en el caso de que leyes especiales lo determinen.

B) El servicio de la Armada será personal y deberá prestarse precisamente por aquellos á quienes corresponda, fuera de los casos de sustitución y cambio de número autorizados por esta Ley. Además de la marinería de la Armada de nacionalidad española procedente de la inscripción marítima, podrán admitirse voluntarios nacionales ó extranjeros en las condiciones que señale el Gobierno, para prestar determinados servicios fuera de la Península ó Islas adyacentes.

C) Los individuos que desempeñen destinos en dependencias del Estado, provincia ó Municipio, Compañías de ferrocarriles, Banco de España ó Hipotecario, Arrendataria de Tabacos y otras Compañías en que tenga igual intervención el Estado ó estén subvencionadas por el mismo, cuando ingresen en el servicio de la Armada por consecuencia de esta Ley, serán declarados excedentes en las dependencias en que se encuentren con derecho á recobrar á su vuelta los mismos destinos ú otros análogos si han cumplido en servicio sin nota desfavorable, cesando en ellos, si así conviniere, los que durante la ausencia los hayan desempeñado con carácter interino.

D) La Administración del Estado, la de las provincias, la de los Municipios y las Empresas ó Sociedades que tengan contratos con las expresadas administraciones ó reciban subvención de fondos públicos, no admitirán á su servicio á los inscriptos que no acrediten haber cumplido los deberes militares que por su edad y situación les haya correspondido.

E) El servicio militar de la Armada es obligatorio, por el tiempo y en las con-

diciones que determina la presente Ley, para todos los españoles que pertenezcan á la inscripción marítima el día 1.º de Enero del año anterior al en que cumplan los veinte de edad.

F) En los asientos y cédulas de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima, así como en la cartilla naval que establece la disposición F de la Base V, se consignarán las fechas precisas de las operaciones del Reemplazo á que pertenece el respectivo interesado, expresándose cuáles son las que hacen necesaria su presencia, y cuáles en las que sea ésta potestativa.

BASE II

SITUACIONES MILITARES

A) El servicio de la Armada durará doce años, á partir del 1.º de Enero siguiente al del alistamiento.

B) Los doce años de servicio, se distribuirán en las tres situaciones siguientes:

1.º Primera situación del servicio activo;

2.º Segunda situación del servicio activo;

3.º Reserva.

El tiempo de permanencia en el conjunto de las dos primeras situaciones, será de ocho años y en la tercera de cuatro.

C) Pasarán á la primera situación el día 1.º de Enero de cada año, todos los inscriptos del alistamiento formado el año anterior y que no hayan sido excluidos del servicio de la Armada, ni declarados prófugos.

D) La primera situación del servicio militar activo, se dividirá en los dos grupos siguientes:

1.º Marineros;

2.º Inscriptos disponibles.

Pertenecerán al primer grupo los inscriptos que por razón de su número se hallen comprendidos en el cupo del año respectivo y en el segundo, los excedentes de dicho cupo. Los marineros ingresarán en el servicio de la Armada para cubrir los llamamientos ordinarios que disponga el Ministerio de Marina, durante el primer año de la permanencia de estos individuos en el primer grupo de la expresada situación.

Los inscriptos disponibles ingresarán también en el servicio durante el mismo período de tiempo, cuando para cubrir los llamamientos falten marineros en el cupo del trozo respectivo.

Tanto los marineros que no hayan ingresado en la Armada como los inscriptos disponibles, estarán obligados á incorporarse al servicio activo por el tiempo que determina la Ley, cuando sean llamados para recibir instrucción militar y marina.

E) La fuerza de marinería se reemplazará normalmente:

1.º Con los aprendices marineros;

2.º Con los enganchados y reenganchados;

3.º Con los marineros del primer grupo;

4.º Con los inscriptos disponibles del segundo grupo de la primera situación activa;

5.º Con el número que sea necesario de los mozos sorteados para el Ejército, caso que la inscripción marítima no fuera suficiente para cubrir el servicio activo.

En este caso la Marina tendrá la preferencia para elegir los reclutas entre las zonas militares del litoral, pidiendo antes de la saca los que de dicha zona quieran pasar voluntarios á prestar sus servicios en la Armada, todos los cuales servirán en los mismos plazos señalados para los inscriptos.

F) Un Reglamento especial regulará la admisión de enganchados y reenganchados, la duración de sus compromisos y la forma y condiciones en que han de cumplirlos, ya en comedidos ó destinos determinados, ó ya en el desempeño de todos los servicios propios de las clases de marinería, estableciendo las diferentes distinciones, entre los licenciados de la Armada, los que en cualquier otra situación figuren en la inscripción marítima y los que pertenezcan á las reservas del Ejército.

Las obligaciones de servicio que estos últimos adquieran voluntariamente en la Armada, se entenderán siempre contraídas sin perjuicio de las que en el Ejército les alcanzan.

Cuando corresponda ingresar en el servicio como marineros á los inscriptos que con anterioridad se hubiesen enganchado, la duración de su compromiso ordinario, se contará desde la fecha de la incorporación de los demás individuos del mismo llamamiento en que resulten comprendidos, cubriendo plaza, en tal caso, en el cupo de su Trozo.

También cubrirán plaza en el cupo de su Trozo los aprendices marineros á quienes corresponda ingresar en el servicio como marineros del primer grupo.

G) Pasarán á la segunda situación del servicio activo:

1.º Los marineros que en llamamientos ordinarios hayan ingresado en la Armada al cumplir tres años de servicio efectivo en ella;

2.º Los marineros ó inscriptos disponibles que no hayan ingresado en la Armada en llamamientos anteriores, cuando pasen á dicha situación los marineros de su mismo Trozo comprendidos en el último llamamiento ordinario del año de su Reemplazo;

3.º Los individuos procedentes de la clase de aprendices marineros, al cumplir la edad de veinticuatro años.

H) Pasarán á la Reserva los individuos de la segunda situación, al cumplirse ocho años desde la fecha de su ingreso en la primera.

Los individuos de la Reserva, al terminar el tiempo legal de permanencia en ella, recibirán su licencia absoluta y serán baja en la Armada.

I) En caso de guerra, no obstante lo anteriormente establecido, el Gobierno podrá aumentar el tiempo de permanencia en las distintas situaciones, y aun retrasar ó suspender la expedición de licencias absolutas, con las limitaciones que señala la Ley.

En tiempo de paz, cuando por viajes ó otras causas se retrase el pase á la segunda situación ó á la Reserva, así como la expedición de la licencia absoluta á individuos que se hallen sirviendo en la Armada en cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley, se les abonará doble haber durante el tiempo de exceso de su permanencia en el servicio de la Armada.

J) Los llamamientos ordinarios que decreta cada año el Ministerio de Marina para el Reemplazo normal de la marinería, según vayan demandándolo las necesidades del servicio, se cubrirán con los marineros del cupo del mismo año. Si ellos no bastasen en algún Trozo para cubrir el cupo respectivo, se llamará para completarlo al número necesario de inscriptos disponibles del mismo año.

Cuando por circunstancias imprevistas resultare insuficiente para las necesidades del servicio el cupo señalado para un año, se dispondrá de Real orden la incorporación de los inscriptos disponibles del mismo año, y, si fuere preciso, la de los marineros excedentes de llamamiento ó inscriptos disponibles de los tres Reemplazos anteriores por orden de antigüedades, comenzando por el más moderno. La incorporación de los individuos á que se refiere el presente párrafo, podrá decretarse por los Comandantes generales en caso de extrema urgencia ó de incomunicación con el Gobierno.

La movilización de los inscriptos de la segunda situación del servicio activo, sólo podrá disponerse en caso de guerra ó en otras circunstancias extraordinarias y habrá de ordenarse por Real decreto. En primer lugar serán convocadas por orden de antigüedad de Reemplazos, comenzando por el más moderno, los individuos de dicha situación procedentes de las clases de marineros excedentes de llamamientos ó inscriptos disponibles, y después, por el mismo orden, los que hayan cumplido personalmente su compromiso de servicio en la Armada.

Le movilización de la reserva sólo podrá disponerse por Ley, ó cuando las Cortes estén cerradas por un Real decreto, del cual se les dará cuenta. El llamamiento de los individuos de la reserva se ajustará al mismo orden que establece el párrafo anterior.

Los individuos comprendidos en la primera situación del servicio activo que no hayan ingresado en la Armada, asis-

tirán á la instrucción marinera militar y á ejercicios y maniobras cuando sean llamados para ello, por los días que los Reglamentos señalen.

Los individuos de la segunda situación y los de la Reserva, estarán igualmente obligados á concurrir á la instrucción marinera y militar, y á ejercicios y maniobras, cuando así se disponga.

Los períodos de concentración para estos fines, no podrán exceder de un mes al año para los primeros, ni de veintidós días para los segundos.

La incorporación ó concentración de los individuos sujetos al servicio de la Armada, cualquiera que sea su situación, para instrucción, ejercicios ó maniobras, se dispondrá de Real orden por el Ministerio de Marina.

K) Por causas de interés público ó en caso de guerra ó de armamentos con carácter preventivo, el Gobierno podrá disponer que al ser movilizados para incorporarse á sus Cuerpos, los obreros de las minas de carbón, empleados de las Compañías navieras, de Ferrocarriles y Telégrafos, así como los de cualquier organismo del Estado, empresa ó industria, convenida ó no con aquél, continúen en el ejercicio de dichas profesiones cuando se considere que sus servicios son de reconocida utilidad para la buena marcha de los intereses nacionales, de las operaciones de guerra; en el concepto de que durante el tiempo que les corresponda prestar servicio de esta manera, quedarán sujetos á la Jurisdicción de Marina, contándoseles dicho tiempo como de servicio activo.

L) Los reclutas ó individuos del Ejército que formen parte de un Cuerpo permanente de la Marina, ó ingresen en él, serán dados de baja en Ejército, y, en el caso de que dejen de pertenecer á la Armada, antes de transcurridos los dieciocho años que ha de servir su Reemplazo, quedarán sujetos á la disposición segunda del punto 4, Base IV de la ley de Reclutamiento del Ejército.

Por el Ministerio de la Guerra, se determinará el carácter y destino que haya de darse en el Ejército á los individuos que se encuentren en estas circunstancias, y que por no haber sido Oficiales de la Armada, no deban obtener tal empleo en la Reserva gratuita de aquél.

De igual modo, los individuos de la Inscripción marítima, que después de la declaración de las exclusiones del servicio de la Marina, ingresen en un Cuerpo permanente del Ejército, serán dados de baja en Marina, y si dejasen de pertenecer á dicho Cuerpo, antes de transcurridos los doce años que han de servir su Reemplazo, quedarán sujetos á la disposición 2.^a del apartado 4, de la Base IV de la presente Ley.

Las obligaciones de servicio que los individuos de la Reserva de marinería puedan adquirir voluntariamente en el

Ejército, se entenderán siempre contraidas sin perjuicio de las que alcancen en la Armada.

M) Todas las licencias que se concedan para navegar ó ausentarse, á los individuos de la inscripción marítima, antes de su ingreso en la primera situación, terminarán en la fecha conveniente para que los interesados puedan presentarse en la Comandancia de su trozo, el día 20 de Diciembre del año en que cumplan los diecinueve de edad.

Los marineros del primer grupo de la primera situación que no hayan ingresado en el servicio durante el primer año de su permanencia en el grupo, sólo podrán obtener licencia para la Península ó Islas Baleares y Canarias, y Posesiones del Norte de Africa, con la obligación de presentarse á la Autoridad correspondiente de la localidad en que se encuentren á fin de ingresar desde luego en el servicio tan pronto como sean requeridos para ello.

Los inscriptos disponibles durante el primer período, podrán obtener licencias, cuya duración fijará el Comandante del Trozo, teniendo en cuenta el número de orden de cada interesado, el total de marineros comprendidos en el año respectivo, los individuos de esta última clase que hayan sido exceptuados ó declarados prófugos, y las demás circunstancias á que deba atenderse para procurar que ningún inscripto se encuentre ausente el día que prudencialmente se calcule que pueda corresponderle ingresar en la Armada.

Los marineros excedentes de llamamientos y los inscriptos disponibles, desde el segundo año de la permanencia de usos y otros en la primera situación en activo, podrán obtener licencia para navegar y ausentarse por espacio de un año.

Tanto estos individuos como los demás sujetos al servicio de la Armada que disfruten licencia, cuidarán de que en las Comandancias de sus trozos respectivos, conste el punto en que se encuentran, ó el nombre y matrícula del buque en que navegan, dando al efecto las convenientes noticias á dichas Comandancias cuando fuere preciso, por conducto de la Autoridad militar ó civil del lugar de su residencia ó de los Agentes consulares de España.

El Gobierno, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, podrá suspender la concesión de licencias á los individuos sujetos al servicio de la Armada, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y disponer que los inscriptos de la Reserva permanezcan en su Trozo.

N) Los individuos de la inscripción marítima no podrán contraer matrimonio hasta su pase á la segunda situación del servicio activo.

Sin embargo, las Autoridades jurisdic-

cionales de Marina podrán conceder permiso para contraer matrimonio en casos especiales.

O) Tampoco podrán los individuos de la inscripción marítima, recibir órdenes sagradas ni profesar en órdenes religiosas, hasta su pase á la Reserva.

BASE III

ALISTAMIENTO Y SORTEO

A) Durante el mes de Enero de cada año, los Comandantes de trozo formarán una relación nominal filiada por orden de edad, de todos los inscriptos, que en el año inmediato cumplan los veinte y de los comprendidos en la disposición E de la presente base, con expresión de la fecha de nacimiento de todos ellos.

Esta relación se fijará en la puerta de la Comandancia el día 31 de Enero, y estará expuesta al público durante el mes de Febrero sucesivo, acompañada de un edicto, en el cual se insertará la presente disposición y las dos siguientes:

B) Los interesados, sus padres, hermanos, curadores ó personas apoderadas en debida forma para representarlos, podrán reclamar dentro del expresado mes de Febrero, no sólo sobre lo que concierne personalmente á los primeros, sino también sobre la exclusión de otros individuos en la relación mencionada, y sobre la edad con que cualquier inscripto figure en ella, debiendo acompañar á su reclamación prueba documental de los hechos en que se funde, y en su caso, de la personalidad de quien la formule. Pasado el mes de Febrero no se admitirá reclamación alguna sobre el alistamiento.

C) El primer domingo de Mayo siguiente, resolverá estas reclamaciones en sesión pública un Tribunal que bajo la presidencia del Comandante del trozo se constituirá con el Asesor, si lo hubiere, el Juez municipal y el Síndico del Ayuntamiento ó un Concejal que le sustituya, quienes oirán las reclamaciones, examinarán las pruebas y dejarán definitivamente formado el alistamiento dentro de diez días, al cabo de los cuales será expuesto al público. Cuando no se hubiese presentado reclamación alguna, el alistamiento quedará terminado y se expondrá al público dentro del plazo de tres días.

Contra las resoluciones del Tribunal podrá entablarse el recurso de alzada ante el Comandante del trozo, dentro de los tres días siguientes á la exposición del alistamiento al público. Presentado el recurso, el Comandante del trozo lo remitirá por el primer correo, con los datos ó informes concernientes, al Comandante general del Apostadero, quien lo resolverá previo informe del Auditor, precisamente antes del 15 de Abril.

Contra la resolución del Comandante general no se dará recurso alguno.

Dentro del mes de Mayo, los Coman-

dantes de Marina de las provincias remitirán á los Gobernadores respectivos relación filiada de los individuos que figuren en dicho alistamiento.

Los Gobernadores civiles mandarán publicar la expresada relación en el *Boletín Oficial*, remitiendo á cada Alcalde la que corresponda á su Municipio, á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos del alistamiento y sorteo para Reemplazo del Ejército.

D) Dentro de la segunda quincena de Abril se formará en cada Trozo, con estricta sujeción al alistamiento, la lista definitiva de los inscriptos que en el año siguiente deban pasar á la primera situación de activo, comenzando por los comprendidos en la segunda parte de la disposición E, por orden de mayor á menor edad. A continuación de ellos figurarán los demás individuos incluidos en el alistamiento, por orden de fechas de nacimiento, á partir de un día determinado, que se señalará por sorteo, con arreglo á lo que se dispone en el párrafo siguiente, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y desde 1.º de Enero anterior hasta la víspera del día aludido.

Cuando dos ó más inscriptos hayan nacido en la misma fecha, se les anotará en la lista por el orden alfabético de sus apellidos. El número que á cada individuo se señale en la lista surtirá sus efectos durante todo el tiempo de servicio de los inscriptos del Reemplazo respectivo.

La fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden de los inscriptos en la lista se determinará por sorteo, en sesión pública, que celebrará al efecto una Junta Central designada por la Superioridad en la primera decena de Marzo, y que se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* con diez días, por lo menos, de anticipación.

Los interesados que acrediten su personalidad con su cédula de inscripción podrán hacer en dicha sesión, por sí mismos ó por medio de sus representantes legales, las observaciones, peticiones y reclamaciones respecto al acto del sorteo. Publicado oralmente en éste su resultado por el Presidente de la Junta, podrá reclamarse contra su validez, dentro del mismo día ó del siguiente, ante el Ministro de Marina, quien resolverá de plano lo que proceda.

La fecha que resulte del sorteo se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, y se comunicará á las Comandancias de Trozo antes del 10 de Abril.

E) El inscripto que indebidamente no haya sido comprendido en su alistamiento, figurará en el inmediato posterior, en el lugar que le corresponda por el día y el mes de su nacimiento, siempre que lo solicite antes del día 15 de Enero del año á que pertenezca el segundo de

dichos alistamientos, y considerándoseles, en tal caso, para los efectos de la presente Ley, como si hubiese nacido dentro del propio año. Los que omitidos indebidamente en un alistamiento no solicitasen, antes de la fecha expresada, su inclusión en el inmediato posterior, figurarán en el primero que se forme después de descubierta la omisión, y ocuparán los primeros números de la lista definitiva en que se les comprenda, quedando privados de todo derecho á excepción legal y á los beneficios de que tratan las disposiciones de la Base VII.

BASE IV

EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN DEL SERVICIO DE LA MARINERÍA DE LA ARMADA

A) Serán excluidos totalmente del servicio de la Armada:

1.º Los inscriptos absolutamente inútiles para el servicio de la Armada, con arreglo al cuadro de excepciones, y que acompañará á la Ley consecutiva á ésta de Bases;

2.º Los Oficiales de la Armada y del Ejército, quienes quedarán obligados á ingresar en el servicio por el tiempo que les corresponda, como Oficiales de la Reserva gratuita, si fuesen baja en uno ú otro Instituto antes de cumplir doce años de servicio, á partir del siguiente á su alistamiento, á menos que hayan sido separados del servicio por un Tribunal de honor ó por sentencia de Tribunal militar ó civil, en cuyo caso pasarán á la situación que les corresponda como marineros.

3.º Los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada.

Cuando estos individuos hayan alcanzado en sus Cuerpos carácter oficial, quedarán sujetos á las disposiciones del número anterior. En el caso previsto en el mismo número, los que no hayan obtenido tal carácter, cumplirán el resto de su compromiso de doce años en la situación que les corresponda y en la misma clase que tuvieron en su Cuerpo, á excepción de los que hayan sufrido pérdida de clase y de los que hayan salido del servicio por resultado de procedimiento judicial ó gubernativo, todos los cuales quedarán reducidos á marineros;

4.º Los inscriptos que estén sujetos á condenas de privación de libertad ó de extrañamiento, que no deban dejar extinguidas antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

B) Serán excluidos del contingente anual:

1.º Los alumnos de las Escuelas, Academias y Colegios del Ejército y Armada;

2.º Cuantos deban ser considerados como temporalmente inútiles, con arreglo al cuadro de exenciones que acompaña á esta ley.

3.º Los que se hallen sujetos á condenas de privación de libertad ó de extra-

ñamientos que deban ser extinguidos antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

C) Los inscriptos que, cuando se celebre el acto de la clasificación, ó cuando deban ingresar en la Armada, se hallaren sufriendo penas de privación de libertad ó extrañamiento, quedarán obligados á incorporarse á su Reemplazo en la situación que corresponda, para satisfacer el resto de su compromiso de servicio, si extinguiéran sus condenas antes de cumplir los treinta y dos años de edad. Los que hubiesen sufrido pena de privación de libertad superior á la del arresto ó arrestos militar, ó cualquiera de las de degradación, relegación, extrañamiento, inhabilitación, suspensión de cargo público, profesión ú oficio, degradación militar ó pérdida de empleo, grado, plaza ó clase, si hubiesen de ingresar en la Armada, serán destinados á servicio disciplinario durante todo el tiempo de permanencia en ella. Los inscriptos que se hallaren sufriendo cualquiera de las penas de confinamiento ó destierro, ingresarán en la Armada cuando les corresponda, dándoseles destinos compatibles con el cumplimiento de sus condenas.

D) Serán exceptuados del servicio de la Armada los sostenes de familia, entendiéndose por tales los que se especifican con los 10 casos establecidos en el artículo 38 de la ley de 17 de Agosto de 1885 y que reunan las condiciones que el Reglamento determine.

E) Los individuos comprendidos en los apartados B) y D) y en el número 4.º del A), se someterán, en los dos años siguientes al de su alistamiento, á la revisión de las causas de su exclusión ó excepción. Si estas causas se confirman y subsisten en las dos revisiones, serán declarados definitivamente inútiles los comprendidos en el número 2.º del apartado B), y pasarán á la segunda situación del servicio activo los demás. Si cesaren las causas en alguna revisión, se incorporarán estos inscriptos á la agrupación del contingente del Reemplazo á que pertenezcan, según su número de lista, en la situación y condiciones que corresponda.

F) En el caso de movilizaciones para campaña ú operaciones, cesarán todas las excepciones, incorporándose á su Reemplazo cuantos las disfrutaban, en el puesto que por su número de lista les corresponda, debiendo entonces el Gobierno, lo mismo que durante los periodos de instrucción á que sean llamados, señalar un socorro á la familia que sustente.

G) Para los efectos de la presente ley, se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privado del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en el servicio de la Armada, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de diecisiete

años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de cada familia y las circunstancias de cada localidad.

BASE V

CLASIFICACIONES, REVISIÓN É INGRESO EN EL SERVICIO

A) El primer domingo del mes de Mayo se hará en los trozos, por los Tribunales constituidos con arreglo á la disposición C de la Base III, en sesión pública, la clasificación de los inscriptos, y si no pudiera terminarse en el mismo día, continuará la operación en los siguientes, sean ó no festivos.

B) En el referido acto, después de leídos los artículos de la presente ley que tratan de esta materia, se llamarán por orden de número á todos los inscriptos comprendidos en la lista, y se invitará á cada uno de ellos á que aleguen las causas de exclusión ó excepción de que se crean asistidos.

Se admitirán las impugnaciones que á dichas exclusiones ó excepciones hagan los interesados en el Reemplazo, y el Tribunal dictará su fallo, declarando á cada inscripto:

Excluido totalmente del servicio de la Armada;

Excluido del contingente;

Inscripto en activo.

Los fallos en que se admitan exclusiones ó excepciones del servicio, no serán ejecutorios sino mediante la aprobación del Tribunal del Apostadero.

Terminada la clasificación, se efectuará, en igual forma, la revisión de los inscriptos sujetos á ella por cualquier concepto.

Las causas de excepción y de exclusión, podrán ser alegadas por los mismos interesados, por personas apoderadas en debida forma para representarlas, ó por los padres ó madres y hermanos de aquéllos.

C) Contra los fallos de Tribunales de Trozos, podrá entablarse el recurso de alzada, dentro del día hábil siguiente al de su notificación.

Resolverá estos recursos un Tribunal, que se constituirá en la capital de cada Apostadero, compuesto por el Jefe de Estado Mayor ú otro Capitán de Navío nombrado por el Comandante General como Presidente; un Jefe del Cuerpo Jurídico designado por la misma Autoridad, y el del Negociado de la Inscripción marítima del Estado Mayor, actuando este último de Secretario.

Contra las resoluciones del Tribunal del Apostadero, podrá interponerse, en el término de ocho días, el recurso de alzada para ante el Ministro de Marina.

Contra los acuerdos que confirmen los fallos de los Tribunales de Trozo, no cabrá otro recurso que el de nulidad, fundado en la infracción de un precepto legal.

Los recursos de que tratan los tres párrafos anteriores, se admitirán en un solo efecto y podrán ser entablados por los inscriptos á cuyo favor se haya alegado la exclusión ó excepción y por los demás interesados en el Reemplazo.

D) Las circunstancias necesarias para el goce de una excepción legal, se apreciarán con relación al día en que se efectúe la clasificación del interesado.

Las excepciones que sobrevengan después de la clasificación habrán de alegarse ante el Comandante del Trozo respectivo, precisamente en el término de quince días, á contar desde que ocurran ó lleguen á conocimiento del interesado los hechos que las motivan. Si el interesado se encontrare en el servicio de la Armada, podrá alegar la excepción ante el Jefe de quien corresponda, dentro del mismo plazo, por medio de instancia, que se cursará inmediatamente al Comandante del Trozo.

Alegada una excepción de origen posterior á la clasificación, el Comandante del Trozo dispondrá la reunión del Tribunal, quien recibirá las pruebas que se ofrezcan sobre ella y dictará resolución, admitiéndola ó desestimándola. A la reunión del Tribunal podrán asistir los interesados en el respectivo Reemplazo, los cuales serán citados al efecto. Se observarán también en estos casos las disposiciones B y C de presente Base, en cuanto puedan aplicarse á ellos.

E) Las reclamaciones y los fallos de los expedientes de exclusión y de excepción, quedarán resueltos definitivamente antes del 1.º de Diciembre de cada año, á menos que no lo impidan causas insuperables.

F) El día 20 de Diciembre de cada año se presentarán á los Comandantes de los respectivos Trozos, todos los inscriptos que en 1.º de Enero siguiente deban ingresar en la primera situación del servicio activo, incluso los exceptuados con arreglo á la disposición D de la Base IV. Se entregará á cada uno de ellos una cartilla naval, en la cual conste la situación que le corresponde, el número del sorteo, los derechos y deberes que tiene, así como las penalidades en que puede incurrir.

Unida á dicha cartilla irá una hoja de movilización, dispuesta convenientemente para que una parte de ella pueda servir de resguardo á las Compañías de navegación ó de ferrocarriles á cambio del billete necesario para que los marineros puedan trasladarse desde el punto en que se encuentren, al de su destino.

La cartilla naval tendrá, para todos los individuos sujetos al servicio de la Armada, una significación análoga á la cédula personal, sin que aquel documento excluya la adquisición de dicha cédula personal en los casos y situaciones que marquen las leyes fiscales y sus Regla-

mentos, remitiéndose al Apartado final de la Base I.

Los inscriptos que sea causa justificada dejen de presentarse al Comandante de su Trozo el citado día 30 de Diciembre, serán declarados prófugos.

G) Los inscriptos que al corresponderles ingresar en la Armada, tuviesen en ella, ó en el Ejército, un hermano legítimo cumpliendo la obligación ordinaria de servicio, tendrán derecho que sea aplazado su ingreso, hasta el Reemplazo siguiente al pase de dicho hermano á la segunda situación, en el cual figurará con el número que les pertenezca por el día y el mes de su nacimiento, abonándoseles el tiempo de aplazamiento para su permanencia en la segunda situación y considerándose, para los demás efectos de esta Ley, que cumplen veinte años en el del expresado Reemplazo.

Competerá á los Comandantes generales la resolución de las instancias que, haciendo uso del derecho que les queda reconocido, eleven los individuos que se encuentren en el caso expresado, por conducto de sus respectivos Comandantes de trozo y á cuyas solicitudes unirán los documentos que justifiquen su petición.

H) Los inscriptos en activo llamados al servicio, á su llegada á la capital del Apostadero, serán reconocidos por Médicos de la Armada y sometidos, en su caso, á observación, para determinar si se hallan comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas.

I) Los inscriptos que al corresponderles ingresar en el servicio activo, poseyeran cualquier título de determinada profesión útil y de aplicación para funciones especiales de la Armada, podrán ser destinados á dichas funciones especiales si así conviniera.

BASE VI

SEÑALAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL CUPO

A) Los Comandantes generales de los Apostaderos remitirán al Ministro de Marina, antes del 1.º de Agosto de cada año, un estado que exprese, con referencia al conjunto de los trozos respectivos, el número total de inscriptos que figuren en la lista de que tratan la disposición A de la Base III, al de los comprendidos en cada una de las clasificaciones que establece la presente Ley, y el de los exceptuados del servicio.

B) Por el Ministerio de Marina se dictará el 1.º de Septiembre de cada año, un Real decreto señalando el número de inscriptos que ha de constituir el primer grupo de la primera situación del servicio activo, ó sea el cupo que podrá ser comprendido en los llamamientos ordinarios del año siguiente, y expresando los diversos contingentes con que han de contribuir á dicho cupo los tres Apostaderos, en proporción al número de individuos que en cada uno de ellos hayan

aído declarados inscriptos en activo y no exceptuados del servicio.

Con este Real decreto se publicará copia de los estados á que se refiere la precedente disposición A.

Si los inscriptos no fueran bastantes para cubrir las necesidades del servicio, en dicho Real decreto se prevendrá el número de alistados del Ejército que hubiere de tomar la Marina para completar el cupo de cada Apostadero y forma de hacerlo, poniéndose de acuerdo al efecto, el Ministerio de Marina con los de Guerra y Gobernación.

C) Para fijar el cupo de que trata la disposición anterior, se tendrá en cuenta las necesidades del servicio, en relación con las bajas que hayan ocurrido en la marinería durante el año y con las que prudencialmente puedan calcularse que ocurrirán, hasta fin del siguiente por pase de marineros á la segunda situación y por otros conceptos.

D) El contingente señalado á cada Apostadero, se distribuirá por el Comandante general del mismo, entre los respectivos trozos en proporción al número de individuos de cada uno de ellos que hayan sido declarados inscriptos en activo y no exceptuados del servicio.

Si de la operación aritmética correspondiente al procedimiento que queda indicado, no se obtuvieran números enteros para los valores individuales, se tomarán los inmediatos superiores á los números mixtos que resulten, por orden de mayor á menor de las fracciones complementarias, en la medida necesaria para llegar á completar el cupo total prefijado, dejando reducidos los restantes á su parte entera.

Una vez ultimada esta distribución, se expondrá al público una copia de ella en las Comandancias del Trozo.

BASE VII

REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO EN LA ARMADA

A) Cuando se otorguen licencias temporales ó limitadas, fuera de los casos de concesiones individuales por motivos de índole personal, tendrán derecho preferente á obtener este beneficio:

1.º Los que al tiempo de su incorporación al servicio de la Armada, acrediten cumplidamente poseer la instrucción primaria, y dentro de ellos, los que la tengan superior, con especialidad en las principales materias que comprende la profesión;

2.º Los que hayan obtenido premios con motivo de salvamentos de buques ó naufragos, ú otros servicios marítimos y como patrones en regatas y concursos de deportes navales.

Los que también á su ingreso en el expresado servicio posean títulos de tirador de primera, obtenidos en la forma que determinan las instrucciones de tiro para Infantería ó hayan alcanzado pri-

meros premios en concursos de tiro nacionales ó provinciales de carácter general;

3.º Los que hayan obtenido diplomas, títulos ó premios en Escuelas oficiales de Artes y Oficios.

B) Los Capitanes y Pilotos de la Marina mercante y Maquinistas navales, que cuenten doscientos días de mar en el desempeño de su profesión los primeros, y de vapor estos últimos y abonen el importe de su vestuario completo, permanecerán sólo en el servicio activo de la Armada durante un año, al cabo del cual obtendrán licencia ilimitada para navegar por todos los mares y pasarán á la segunda situación con los demás inscriptos de su llamamiento, sin perjuicio todo ello de las obligaciones que se les impongan al crearse las reservas navales.

BASE VIII

INSTRUCCIÓN MILITAR

A) Sin perjuicio de lo prescrito en la última parte de la disposición D de la Base II, los marineros ó inscriptos disponibles durante su primer año de permanencia en la primera situación del servicio activo, y mientras no sean llamados á ingresar en la Armada, recibirán en los Trozos la instrucción elemental del marinero, en la forma que los Reglamentos dispongan.

BASE IX

PENALIDAD

A) El juicio de los delitos cometidos con ocasión de la presente Ley, ó para eludir su cumplimiento, corresponde á la jurisdicción de Marina, cuando por ellos exista responsabilidad contra algún marino en activo servicio, y á la jurisdicción ordinaria en los demás casos.

En caso de insolvencia de las multas que establece la presente base, se exigirá á los culpables la correspondiente responsabilidad personal subsidiaria, con arreglo al Código Penal común.

B) Los cómplices en la fuga de un prófugo y los que le hayan escondido ó admitido á su servicio, incurrirán en la multa de 150 á 500 pesetas.

C) Los inscriptos que con fraude ó engaño procurasen su omisión en el correspondiente alistamiento, sufrirán la pena de un mes y un día á tres meses de arresto mayor, y multa de 50 á 200 pesetas.

D) El inscripto que hubiese sido juzgado y castigado como reo de delito frustrado ó tentativa de los hechos previstos en el artículo 436 del Código Penal común, extinguirá en servicio disciplinario su compromiso en el de la Armada, y no podrá obtener durante su cumplimiento licencias temporales.

E) El inscripto penado por cualquier delito que haya producido su debida exclusión ó excepción del servicio, será comprendido en el primer llamamiento

que se realice en su Trozo, después de dictada la sentencia condenatoria, y considerado, para todos los efectos como individuo del Reemplazo á que dicho llamamiento corresponda; permanecerá en el servicio disciplinario mientras tenga que estar en activo en la Armada, y no tendrá derecho á beneficio alguno por abono de tiempo, ni podrá disfrutar licencia temporal.

F) Los culpables de la omisión fraudulenta de inscriptos del alistamiento incurrirán en la pena de prisión correccional y multa de 150 á 1.500 pesetas por cada inscripto omitido.

G) Los facultativos que incurran en la responsabilidad que establece el artículo 323 del Código Penal común, serán considerados como funcionarios públicos, imponiéndoseles la multa en su grado máximo.

H) Cuando, en virtud de delito cometido por las personas que intervienen en las operaciones del Reemplazo como funcionarios públicos ó en calidad de peritos, resultare indebidamente exceptuado ó excluído algún inscripto disponible, la responsabilidad civil correspondiente que fijen los Tribunales será extensiva á la indemnización, que no bajará en ningún caso de 2.000 pesetas para el que sirva indebidamente.

I) Los inscriptos de la primera situación activa que contrajeran matrimonio sin la autorización debida, incurrirán en la pena de arresto mayor en su grado máximo.

J) Los dueños, Directores, Gerentes ó Administradores de Empresas ó Sociedades que tengan contrato con el Estado, las provincias ó Municipios, si admiten á su servicio individuos que no se encuentren con relación al servicio militar en condiciones legales correspondientes á su edad, incurrirán en la multa de 150 á 1.000 pesetas, por cada individuo colocado, y los de las Empresas nacionales de vías marítimas que les den destinos ó los embarquen como pasajeros para salir de España, sufrirán por cada uno de dichos individuos, igual multa, y en caso de reincidencia la de 1.000 á 2.000 pesetas.

K) Los Comandantes generales de los Apostaderos, corregirán las infracciones legales ó reglamentarias que cometan los Comandantes de Trozo y sus subordinados, en las operaciones del Reemplazo, cuando no lleguen á constituir delitos.

L) Serán declarados prófugos:

1.º Los individuos que no se presenten en la Comandancia de su Trozo, el día prefijado en la disposición F de la Base V de esta Ley, para su oportuno ingreso en la primera situación del servicio activo;

2.º Los que hallándose comprendidos en un llamamiento, ó citados para concurrir á ejercicios, maniobras ó instrucción, no se presenten dentro del término que al efecto se les señale,

Los prófugos servirán en la Armada durante un plazo de seis meses á dos años, además del tiempo que tengan que permanecer en ella, en virtud de las obligaciones ordinarias que les impone la Ley. Los que resulten inútiles para el servicio serán condenados á la multa de 50 á 150 pesetas. En caso de insolvencia no alcanzará responsabilidad personal subsidiaria á los mudos, ciegos y paralíticos, ni á los demás que á juicio del Comandante general no se hallen en estado de sufrirla. La responsabilidad de los prófugos se extinguirá al cumplir éstos los cuarenta y cinco años de edad.

Para la declaración é imposición de la pena que establece este Apartado, se formará en cada uno un expediente que resolverá el Comandante General del Apostadero, previa audiencia del Fiscal y del interesado é informe del Auditor.

M) Al inscripto que injustificadamente perdiera la cartilla naval se le impondrá, por el Comandante de su Trozo, la multa de cinco á 20 pesetas.

N) Los inscriptos comprendidos en la primera ó segunda situación del servicio activo, que se ausentasen de sus Trozos sin licencia, por más de ocho días, ó se excediesen en más de quince de la que hubiesen obtenido, sufrirán la multa de 50 á 150 pesetas, que impondrán los respectivos Comandantes.

Estas Autoridades corregirán también con la multa de 25 á 100 pesetas á los individuos de dichas situaciones que se hallen en uso de licencia, y á los de la Reserva, cuando unos ú otros dejen de darles noticia oportunamente del punto de su residencia ó del nombre y matrícula del buque en que naveguen.

BASE X

CUADRO DE INUTILIDADES

A) Acompañará á esta Ley un cuadro de las enfermedades y defectos que constituyan inutilidad para el servicio de la Armada con la debida distinción entre los permanentes y los temporales, considerándose comprendidos en el primer caso aquellos cuya duración se estime que exceda de tres años.

BASE XI

DE LA SUSTITUCIÓN Y CAMBIO DE NÚMERO

Se permite la sustitución ó cambio de número sólo entre hermanos. En este caso, el que ingrese en el servicio, debe ser soltero ó viudo sin hijos. Además, su ingreso no ha de ser causa de excepción con perjuicio de tercero.

El sustituto ha de ser menor de treinta y cinco años de edad y no tener defecto físico alguno.

Mientras el sustituto permanezca en la Armada, los dos hermanos cambiarán el número y situación en los Reemplazos respectivos, volviendo al que cada cual corresponda, en cuanto cese aquella circunstancia,

Las sustituciones y cambios de número se concederán por los Comandantes generales de los Apostaderos.

BASE XII

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

1.º En una sección especial del estado de que trata la disposición A de la Base VI figurarán los inscriptos que hayan alegado la excepción del servicio previsto en el caso 3.º del artículo 5.º de ley de 21 de Junio de 1876.

Al traducir las presentes Bases en el correspondiente articulado, se cuidará de que quede á salvo el derecho concedido por dicha ley.

2.º La Ley contendrá las disposiciones convenientes para regular el tránsito actual al nuevo sistema de Reclutamiento, según la época del año en que se promulgue y fecha en que haya empezar á regir.

3.º El Ministro de Marina queda encargado:

1.º De redactar el articulado de la Ley en que se desarrolle estas Bases, dando cuenta á las Cortes;

2.º De redactar asimismo y publicar el Reglamento para su ejecución, oyendo previamente al Consejo de Estado en pleno.

BASE ADICIONAL

Los individuos que hayan cumplido personalmente en la Armada su compromiso de servicio tendrán derecho á optar á destinos civiles en la forma y en las condiciones que determinan las leyes vigentes en la materia.

El Secretario de E. M. C., Manuel de Flores.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general D. Luis Castellví y Vilallonga pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división don Carlos Espinosa de los Monteros y Sagasta de Ilurdóz, Marqués de Valtierra,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente general, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Luis Castellví y Vilallonga,

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del General de división D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta de Ilurdoz, Marqués de Valtierra.

Nació el día 12 de Abril de 1847, é ingresó en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1862, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Julio de 1864, y á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1886.

El 22 de Julio del mismo año se halló en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte, obteniendo por su comportamiento en ellos la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Después de efectuar las prácticas reglamentarias, prestó sus servicios en la Capitanía General de Castilla la Nueva, destinándosele en Septiembre de 1868 á las órdenes del Capitán general Conde de Chesle, General en Jefe que era del Ejército de Aragón y Cataluña.

A la disolución del mismo volvió á la Capitanía General de Castilla la Nueva, destinándosele luego al Depósito de la Guerra.

Alcanzó el grado de Capitán por la gracia del año últimamente citado; en Febrero de 1870 ascendió á Capitán, por antigüedad, y en Julio de 1871, fué nombrado Ayudante de Profesor de la Academia de Estado Mayor.

Destinado en Abril de 1872 á las órdenes del General en Jefe de los Distritos militares de las provincias Vascongadas y Navarra, tomó parte en las operaciones contra los carlistas hasta Agosto siguiente, y desempeñó varias comisiones importantes y arriesgadas, hallándose el 4 de Junio en el encuentro habido en la Amezcua baja, y los días 19 y 20 del propio mes en los combates sostenidos en la venta de Zumbel y en Pórtiochar (sierra de Santiago de Loquits).

Por estos servicios fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar y con el grado y empleo de Comandante de Ejército.

Marchó después á Inglaterra, Holanda y Bélgica en comisión del servicio, destinándosele en Octubre de 1873 á la Sección de Estado Mayor de Castilla la Nueva, y en Noviembre al Ejército del Norte, en concepto de agregado.

Salió nuevamente á campaña, concurriendo el 5 de Diciembre á la acción del portazgo de Irún; el 9, á la de Velavieta, por la cual fué premiado con el grado de Teniente Coronel, y los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874, al sitio y toma de La Guardia.

Habiendo sido destinado al Instituto Geográfico y Estadístico, se dispuso en el mes de que se ha hecho mención últimamente que quedara, no obstante, á las órdenes del Ministro de Marina, permaneciendo hasta Mayo á la intermediación del mismo, y asistiendo á las operaciones efectuadas en socorro de la Plaza de Bilbao, durante las cuales se encontró los días 25, 26 y 27 de Marzo en los combates de San Pedro Abanto, por los que fué condecorado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 28, en la de Murrieta, y el 30 de Abril, en el de Galduanes.

Fué agregado en Junio al Distrito de Baleares y en Julio al Ejército del Centro, concurriendo el 19 de Septiembre á la acción de la Pobleta, donde condujo la vanguardia y formó las columnas de ata-

que de la Brigada Araoz á satisfacción de este Oficial general; el 13 de Octubre, á la de Camarillas; el 24 de Noviembre, á la de Tomargall; el 12 de Enero de 1875, á la de Chelva, y el 29, al reconocimiento efectuado en el camino de El Collado, en el cual se distinguió notablemente.

En Marzo marchó á incorporarse á su destino del Instituto Geográfico y Estadístico, y en Mayo volvió á destinarsele al Ejército del Centro, perteneciendo á la plantilla de la Sección de Estado Mayor, de Valencia.

Operando nuevamente, asistió el 29 de Junio á la acción de Monlleó, y con posterioridad al sitio y toma de Cantavieja y al de la Seo de Urgel.

Por el mérito que contrajo en todas estas operaciones, se le otorgó el empleo de Teniente Coronel, el grado de Coronel de Ejército y la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, agregándosele en Octubre á la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Volvió á operar en el Norte desde Enero de 1876 hasta la terminación de la campaña, y se encontró en las acciones de Oehandiano y Dima y en la batalla de Elgueta, donde mandó las tropas que se apoderaron del pueblo, siendo citado con elogio en el parte del General en Jefe.

Por el mérito contraído en estas operaciones fué ascendido á Coronel de Ejército.

Se le destinó á la Capitanía General de las provincias Vascongadas en Mayo de dicho año 1876; marchó en Junio á estudiar la Exposición universal de Filadelfia; obtuvo en Agosto el empleo de Comandante de Estado Mayor, por antigüedad, y á su regreso de la mencionada Comisión, en Noviembre, fué destinado al Depósito de la Guerra.

Sirvió más adelante los cargos de Secretario de la Junta superior facultativa de Estado Mayor y Oficial segundo del Ministerio de la Guerra, quedando de reemplazo en Noviembre de 1881 para ejercer el de Diputado á Cortes.

A las órdenes de S. M. el Rey D. Alfonso XII presenció en 1883 las grandes maniobras del Ejército alemán, y desde Noviembre del mismo año, hasta Enero de 1884, fué Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa, habiendo también presenciado en este último año las maniobras del XVII Cuerpo del Ejército francés.

Al ascender á Teniente Coronel de Estado Mayor en Junio de 1885, fué destinado á la Sección de Castilla la Nueva, desempeñando en dicho año y en el de 1886 varias Comisiones en el extranjero.

Estuvo colocado en el Ministerio de la Guerra desde Enero hasta Julio de 1886, quedando después de reemplazo hasta que en Marzo de 1888 se le nombró agregado militar á la Embajada de España en Viena, cargo que siguió ejerciendo á su ascenso á Coronel del Cuerpo en Julio de 1890.

Asistió en 1891, 1893 y 1895, á las maniobras militares del Ejército austro-húngaro, y promovido á General de brigada en Febrero de 1896, se dispuso que continuara en el cargo de agregado militar á la expresada Embajada hasta la presentación del Jefe nombrado para sucederle en aquel cometido, en el cual cesó en Agosto, regresando á España y posesionándose de la Jefatura de Estado Mayor del sexto Cuerpo de Ejército, que le había sido conferida en Junio anterior.

En Mayo de 1897, fué nombrado Ayudante de campo en el Cuarto Militar de S. M. la Reina Regente, habiendo estado

en 1897 á las inmediatas órdenes de S. M. el Rey de Siam durante su permanencia en España, así como también, en Noviembre de 1899, á las de S. A. I. y R. el Príncipe Alberto de Prusia.

Formó parte en 1900 de la misión que hubo de entregar á S. A. I. y R. el Príncipe heredero de Alemania las insignias de la Orden del Toisón de Oro, después de lo cual se trasladó á Rusia, en comisión del servicio, presentándose en su destino una vez ésta terminada.

En el citado año 1900 estuvo á las inmediatas órdenes de S. A. I. y R. el Archiduque Fernando Carlos de Austria durante su estancia en nuestra Nación, habiendo también estado á las órdenes de S. A. I. y R. el Archiduque Federico, en 1901.

Le fué conferido en Junio de este año el cargo de Vocal de la primera sección de la Junta Consultiva de Guerra, de la cual fué nombrado Secretario en Febrero de 1902.

Se le nombró en Mayo siguiente Jefe de sección del Ministerio de la Guerra, y en Diciembre Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Cesó en este destino en Abril de 1903; permaneció luego en situación de cuartel, y desempeñó el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa desde Julio hasta Diciembre del propio año, autorizándosele en este último mes para que fijara su residencia en esta Corte, en la expresada situación, formando parte, sin embargo, desde 30 de Julio de 1904, de la Comisión encargada de formar un plan de ferrocarriles secundarios con arreglo á la Ley de la misma fecha.

Ascendido á General de división en Agosto de 1905, continuó en situación de cuartel, habiéndosele designado en Octubre para ponerse á las órdenes del señor Presidente de la República francesa, á quien acompañó como Jefe de su séquito español desde su llegada al Escorial, el 23 del citado Octubre, hasta su salida para Valencia de Alcántara, el 27 del propio mes.

Se le nombró en Enero de 1906 Gobernador militar del Campo de Gibraltar, cargo en que cesó en Febrero de 1907 por habersele conferido el de Director general de Correos y Telégrafos, que desempeñó hasta Febrero de 1908, permaneciendo luego de cuartel hasta Noviembre siguiente, que fué nombrado General de la décima División y Gobernador militar de Pamplona y provincia de Navarra, destino en que continúa.

Pasó diferentes revistas á las fuerzas de su División existentes en las provincias de Navarra y Logroño; presidió en 1910 las escuelas prácticas del Regimiento de Infantería de América; se le dieron dos veces las gracias de Real orden por la buena instrucción de sus tropas, y acompañó en Junio de 1911 al Capitán general de la quinta Región en la visita que hizo á las guarniciones de Estella y Logroño.

Ha estado encargado interinamente en varias ocasiones del mando de la expresada Región.

Cuenta cincuenta años y cerca de dos meses de efectivos servicios, de ellos siete años y más de dos meses en el empleo de General de división; hace el número 6 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una cruz de primera clase y otra de tercera de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dos cruces rojas de primera clase y dos de segunda de la misma Orden.

Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.

Encomienda con placa de la Orden de Francisco José, de Austria.

Cruz de Oficial de la Legión de Honor, de Francia.

Cruz de segunda clase de la Corona de Hierro, de Austria.

Cruz y placa de Gran Oficial de la Legión de Honor, de Francia.

Gran Cruz de Isabel la Católica.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz de Francisco José, de Austria.

Gran Cruz de la Corona, de Prusia.

Gran Cruz de brillantes de la misma Orden.

Gran Cruz de San Estanislao, de Rusia.

Gran Cruz de la Corona, de Siam.

Medallas de Bilbao, de Alfonso XII, de la guerra civil y del Cuerpo de Geodestas.

Medalla de oro conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Gerona.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Enrique Crespo y Zazo,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta de Ilurdoz, Marqués de Valtierra.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Servicios del General de brigada D. Enrique Crespo y Zazo.

Nació el día 16 de Abril de 1850, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 16 de Diciembre de 1864, cursando sus estudios en el Regimiento Infantería del Rey y en el Batallón Cazadores de Antequera, hasta que, habiéndolos terminado con aprovechamiento, fué promovido al empleo de Alférez de dicha Arma, con la antigüedad de 1.º de Julio de 1868.

Por la gracia general del propio año, alcanzó el grado de Teniente, quedando en Noviembre de reemplazo, y destinándosele en Diciembre nuevamente al Batallón Cazadores de Antequera.

Fuó trasladado en Febrero de 1869 al Regimiento de Guadalajara, con el que operó en las provincias de Pontevedra y Orense en Octubre siguiente, con motivo de la insurrección republicana.

Se le destinó en Abril de 1871 al Regimiento de Gerona, y en Febrero de 1872 al de Luchana, saliendo en Marzo á operaciones de campaña en el Norte.

Se halló el 24 de Abril en la acción libre en las alturas de Madariaga, por la que fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 2 de Julio, en el encuentro habido en las inmediaciones de Urquiola; el 9, en el de los montes de Resanc, por el que fué ascendido á Teniente; el 20 de Abril de 1873, en la acción de Arechulegui y retirada de Oyarzun; el 24, en la del puente de Endariza; el 2 de Mayo, en el encuentro de los montes de Lesaca; los días 3 y 4, en las acciones del puente de este punto, por las que se le otorgó el grado de Capitán; el 29, en la de Artiaz; el 1.º de Octubre, en la de los altos del Uriamendi;

el 7, en la de Oyarzun, por la que fué premiado con el empleo de Capitán; los días 11 y 17, en las de Artiaz; el 26, en la de Usturbi; el 9 de Noviembre, en la de Lavietas; el 11 y 27 del propio mes y el 1.º, 6 y 10 de Diciembre, en los hechos de armas sostenidos para la defensa de Tolosa, población que había sido sitiada por los carlistas.

Por estos últimos servicios alcanzó el grado de Comandante.

En Enero de 1874 asistió á otros combates á que dió lugar la citada defensa de Tolosa; los días 25, 26 y 27 de Marzo, á las acciones de las Carreras, Pucheta y Murieta; el 29 y 30 de Abril, á las de las inmediaciones de Bilbao; el 2 de Mayo, á la entrada de esta plaza; el 25, 26 y 27 de Junio, á las de las cercanías de Estella; el 11 de Agosto, á la batalla y toma de Oteiza; el 21 de Septiembre, á la acción de Mendivil y Biurrun; el 23, á la de Demerni; el 7 y 8 de Diciembre, á las de Urnieta; desde el 2 al 7 de Febrero de 1875, á la toma de Zarauz y acciones de Monte Gárate é Indamendi, por las que le fué otorgada la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; posteriormente á la ocupación de la línea del Oria y á la retirada de la misma el 23 de Mayo, por lo que se le concedió el grado de Teniente Coronel; el 15 de Septiembre, á la acción de Urcabe; el 28, á la de Choritoquieta; el 25 de Enero de 1876, al reconocimiento efectuado sobre Astigarraga y Vidarte, y el 29, al ataque de Mendizorrotz y Arratsain.

Por el mérito que contrajo en este hecho de armas, se le ascendió á Comandante, quedando con tal motivo en situación de reemplazo en fin de Junio.

Fuó colocado en Octubre siguiente en el Regimiento de Murcia, nombrándosele en Noviembre Ayudante de campo del Gobernador militar de Estella.

Volvió á quedar de reemplazo en Agosto de 1877, sirviendo desde Enero de 1883 en el Regimiento de Bailén, con el que persiguió en Agosto del mismo año á la fuerza de Caballería sublevada en Santo Domingo de la Calzada.

En Noviembre de 1884 fué destinado al Batallón reserva de Granada, y en Octubre de 1885, al Regimiento de Borbón, desde el que pasó al de las Antillas al ascender por antigüedad á Teniente Coronel en Abril de 1888.

Se le trasladó al mes siguiente al Regimiento de Borbón, en el que continuó hasta su ascenso á Coronel, reglamentariamente, en Diciembre de 1891, que se le dió colocación en el cuadro de reclutamiento de la zona de Guadix.

Más adelante mandó el Regimiento reserva de Motril, y fué sucesivamente Jefe de las zonas números 70, 76 y 13.

Pasó en Abril de 1902 á mandar el Regimiento de Luchana, número 28, en el que permaneció hasta Abril de 1906, que habiendo sido promovido al empleo de General de brigada, quedó en situación de cuartel.

Fué nombrado en Septiembre siguiente Jefe de Estado Mayor del sexto Cuerpo de Ejército, y en virtud de nueva organización desempeñó desde Enero de 1907 igual cometido en la Capitanía General de la sexta Región.

Se le confirió en Octubre de 1908 el cargo de Jefe de sección del Ministerio de la Guerra, y en Junio de 1910 el mando de la primera Brigada de la primera División, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y siete años y diez meses de efectivos servicios, de ellos seis años y seis meses en el empleo de General de brigada; hace el número 4 en la

escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de tercera clase de la misma Orden.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, don Joaquín Ramos y Masnata, que cuenta la antigüedad y efectividad de 3 de Septiembre de 1905,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Enrique Crespo y Zazo, la cual corresponde á la designada con el número 61 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Artillería D. Joaquín Ramos Masnata.

Nació el día 4 de Septiembre de 1852, é ingresó en el Colegio de Artillería el 1.º de Diciembre de 1866, no comenzando á contarsele el tiempo de servicio hasta el 4 de Septiembre de 1868, que cumplió la edad reglamentaria.

Obtuvo el empleo de Alférez alumno en Marzo de 1870, y el de Teniente de Artillería en Febrero de 1872, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios, destinándosele seguidamente al segundo Regimiento á pie.

En Octubre siguiente se dispuso que pasara á servir con el empleo de Capitán al Ejército de la isla de Cuba, donde estuvo colocado sucesivamente en las Comandancias de Artillería de Matanzas y Santa Olara en el Regimiento á pie y en el quinto de Montaña, habiendo salido á campaña contra los insurrectos separatistas en Enero de 1874.

Se encontró el 11 de Abril de 1875 en el combate sostenido para desalojar de un campamento al enemigo y cooperó el 26 de Mayo á rechazar un ataque del mismo al poblado de Oiego de Avila, permaneciendo en operaciones hasta la terminación de la guerra en Junio de 1878.

Por estos servicios fué recompensado con los grados de Comandante y Teniente Coronel.

Trasladado en Mayo de 1881 al Regimiento de Artillería á pie, continuó en él hasta Marzo de 1882, que fué baja en el Ejército de Cuba, regresando en Abril á la Península, donde quedó de reemplazo, dándosele colocación en Junio en el octavo Regimiento montado.

Se le nombró en Mayo de 1883 Profesor de la Academia General Militar, cargo en que cesó en Agosto de 1885, por habersele concedido pasar nuevamente á prestar sus servicios en la isla de Cuba, con el empleo de Comandante de Ejército.

Perteneció en la misma á la Comandancia principal Oriental de Artillería, y estuvo durante algún tiempo á las órdenes del Subinspector de dicha Arma.

Fué destinado en Marzo de 1886 á la Comandancia principal Occidental, nombrándosele en Marzo de 1888 para formar parte de la Comisión encargada de estudiar la instalación de una fábrica de pólvora en la referida isla, y designándosele en Septiembre para practicar un reconocimiento en el material de Artillería del castillo de Sagua (Cienfuegos).

En Diciembre de 1889, se le trasladó al décimo Batallón de Artillería de Plaza.

Ascendido, por antigüedad, al empleo de Comandante de Artillería en Marzo de 1891, se dispuso en Abril que causara baja en el expresado Batallón y continuara en el cargo de Vocal de la Comisión anteriormente citada.

A solicitud propia, quedó en Enero de 1892 en situación de supernumerario sin sueldo, señalándosele en Junio de 1894 la de reemplazo.

En Octubre siguiente fué nombrado Ayudante de Campo del Comandante general de Artillería del distrito de Cuba, y en Julio de 1895, primer Jefe de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de dicha Arma, en el mismo distrito.

Se le confió en Enero de 1896 el mando de tres secciones de Artillería situadas en Mariano, nombrándosele además Jefe de la zona de Puentes Grandes, y salió á campaña.

Ejerció también después el cargo de Comandante de Artillería de la línea de Mariel á Majana y el de segundo Jefe de la zona exterior de la Habana, cooperando al artillado de esta Plaza, por lo que se le condecoró con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; mandó columna, con la que operó por distintas zonas, y libró combates el 3 de Octubre, en la loma del Volcán; el 19 de Noviembre, en la finca Ramos; el 22, en las lomas de Managua y San José de las Lajas, y el 31 de Diciembre, en Tumbadero.

Por estos hechos de armas obtuvo dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, pensionadas.

Alcanzó, por antigüedad, el empleo de Teniente Coronel en Febrero de 1897, continuando en los mismos cometidos; cesó en Agosto en el de segundo Jefe de la zona exterior de la Habana, y estuvo afecto á la Plana mayor de Artillería con destino á eventualidades, hasta que en Enero de 1898 fué colocado en la Pirotecnia militar y nombrado Jefe del Detall de la Comandancia de Artillería de la citada Plaza.

Sin perjuicio del desempeño de estos cargos, efectuó trabajos y prestó importantes servicios relacionados con la defensa de la repetida Plaza de la Habana, siendo por ello premiado con la cruz de segunda clase de María Cristina.

Regresó á la Península en Noviembre del expresado año 1898, quedando en situación de excedente hasta que en Abril de 1899 pasó á la de supernumerario sin sueldo.

Promovido reglamentariamente á Coronel en Octubre de 1905, continuó en la situación últimamente mencionada hasta que en Marzo de 1907 se le nombró Comandante de Artillería de Barcelona, destino en que continúa.

En virtud de Real orden, concurrió en Noviembre y Diciembre siguiente á las sesiones celebradas en Madrid por la Junta facultativa de Artillería para tratar de la orientación fija que había de darse á los servicios de las Plazas de guerra.

Por otra Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 25 de Enero de 1908, fué nombrado Vocal

de la Junta provincial de Instrucción Pública de Barcelona.

Con posterioridad desempeñó algunas Comisiones del servicio, habiendo ejercido en 1911 en la cuarta Región el cargo de Vicepresidente del Tribunal de exámenes de Sargentos aspirantes al ascenso al empleo de segundo Teniente de la escala de reserva.

Ha estado encargado diferentes veces del despacho de la Comandancia General de Artillería de la indicada Región.

Entre otros grados académicos está investido con el de Doctor en Ciencias físico-matemáticas.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cerca de dos meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces rojas de primera clase de la misma Orden.

Cruz de Isabel la Católica.

Tres cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Dos medallas conmemorativas de las campañas de Cuba y las del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de los hechos de armas del Bruch.

En atención á lo solicitado por el General de brigada D. Mariano Pérez Royo,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería, número 71 de la escala de su clase, D. José Villalba Riquelme, que cuenta la antigüedad y efectividad de 18 de Marzo de 1909, y teniendo en cuenta muy especialmente sus servicios en la reciente campaña de Melilla,

Vengo en promoverle, á propueata del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Mariano Pérez Royo, la cual corresponde á la designada con el número 62 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

*Servicios del Coronel de Infantería
D. José Villalba Riquelme.*

Nació el día 17 de Octubre de 1856, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 17 de Octubre de 1870, en la isla de Puerto Rico.

Cursó sucesivamente sus estudios en los Batallones de Infantería de Puerto

Rico y Madrid, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de dicha Arma en Septiembre de 1873.

Estuvo luego destinado en el Batallón de Cádiz, agregándosele en Enero de 1874 al de Artillería, en el que causó baja en Junio de 1875, por pase á continuar sus servicios en la Península, donde quedó en situación de reemplazo, hasta que habiendo ascendido, por antigüedad, á Teniente, se le colocó en Agosto en el Batallón Reserva número 2.

Seguidamente salió á campaña contra las facciones carlistas por el Norte; tomó parte el 15 de Septiembre en las acciones libradas en Urbabe y Oyarzun, y fué trasladado en el propio mes al Batallón Reserva número 23, y en Octubre al tercer Regimiento de Ingenieros, en concepto de agregado.

Por los servicios que prestó hasta la terminación de la guerra civil en Marzo de 1876 fué recompensado con el grado de Capitán, otorgándosele en Septiembre el de Comandante con destino al Ejército de la isla de Cuba.

Perteneció en la misma á la Compañía de Telégrafos del Regimiento Mixto de Ingenieros, emprendiendo en Enero de 1877 operaciones de campaña, durante las cuales contrajo méritos por los que en Marzo de 1878 se le otorgó la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

En Abril siguiente embarcó para la Península, en donde se le señaló la situación de reemplazo, dándosele colocación en Febrero de 1879 en el Batallón Depósito de Montoro.

Asistió desde este último mes á las Conferencias de Oficiales del Distrito de Andalucía, hasta que en Junio se le destinó al Batallón Cazadores de Manila.

Desde Enero hasta Septiembre de 1882 estuvo destinado á las órdenes del General D. Gabriel de Torres Jurado, que mandaba la segunda División del Ejército del Norte, y después desempeñó el cargo de Profesor en la Academia de Infantería hasta Junio de 1883, que se le asignó igual cometido en la Academia General Militar.

Como recompensa reglamentaria por el ejercicio del Profesorado, se le concedió en 1886 la cruz de Isabel la Católica, y por el mérito de la obra de que es autor, titulada «Táctica de las tres Armas», la cual fué declarada de texto en la Academia de Infantería, se le premió en Mayo de 1889 con el empleo de Capitán.

Con posterioridad sirvió en el Regimiento de Saboya, volviendo á nombrarsele, en Enero de 1890, Profesor de la Academia General Militar.

Por sus servicios en el Profesorado se le otorgó en Abril de 1893 la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, y disuelta en Junio del mismo año la Academia General Militar, quedó desempeñando en la de Infantería las funciones de Profesor.

Obtuvo por antigüedad el empleo de Comandante en Julio de 1894 y continuó ejerciendo el mismo cargo, alcanzando reglamentariamente en Julio de 1897 la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado.

Promovido á Teniente Coronel en Abril de 1898, fué destinado en el propio mes al Regimiento Reserva de Badajoz y en Junio al de Soria, número 9, continuando, no obstante, en la Academia de Infantería hasta la terminación del curso.

Se le recompensó con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada hasta su ascenso á General ó retiro, por las esenciales modificaciones que ha-

bía introducido en su obra «Táctica de las tres Armas», anteriormente mencionada.

En Noviembre del expresado año 1898, fué trasladado al Regimiento de San Fernando, siendo nombrado en Marzo de 1899 Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra.

Cesó en dicho cargo en Septiembre siguiente, disponiéndose que fue alta en el Regimiento reserva de Almería y prestase sus servicios en Comisión en el Colegio de María Cristina, en el que desempeñó el cometido de Jefe de estudios.

Se le nombró en Junio de 1901 Ayudante de órdenes del Teniente general Marqués de Polavieja.

Desde Julio de 1903, ejerció el cargo de Ayudante de Campo del mismo General, á quien sucesivamente le fueron conferidos los de Director general de la Guardia Civil, Jefe del Cuarto Militar de S. M. el Rey, Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Fuó designado en 1905 para asistir, como lo verificó, á las grandes maniobras del Ejército francés, escribiendo con tal motivo una Memoria, por la que fué premiado con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Pasó en Enero de 1907 á desempeñar el destino de segundo Jefe y Jefe de estudios de la Academia de Infantería, de cuya Dirección estuvo encargado interinamente en alguna ocasión.

Ascendido por antigüedad al empleo de Coronel en Abril de 1909, fué nombrado Director de la Academia antes citada, habiéndosele dado las gracias de Real orden en Noviembre del mismo año por el brillante estado de instrucción en que S. M. el Rey encontró á dicho Centro de enseñanza al visitarlo acompañado de S. M. el Rey de Portugal.

En Agosto de 1910 se le recompensó con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, por sus obras tituladas «Elementos de Logística» y «Juego de la guerra».

Escribió también, además de varios folletos, la obra intitulada «Fortificación de campaña y nociones de la permanente», declarada de texto en las Academias regimentales.

Le fué conferido, en Enero del corriente año, el mando del Regimiento de África, número 68, en el que continúa, habiendo salido en Febrero á operaciones de campaña en el Rif.

Ocurrió el 22 de Marzo á la toma y ocupación de las posiciones de los Tumiats y Sammar, por lo que fué recompensado con la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, y contribuyó á fortificar dichas posiciones, en las que sostuvo combates las noches del 25 y 29.

Mandando columna repetidas veces, hizo diferentes reconocimientos y protegió la conducción de convoyes, hallándose desde el 11 al 15 de Mayo en los hechos de armas habidos en el territorio de Beni Sidel, por los que se le concedió otra cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Cuenta cuarenta y dos años de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces blancas de primera clase de la misma Orden.

Cruz de Isabel la Católica.

Tres cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Cruz de San Hermenegildo.

Cruz de Oficial de la Legión de Honor, de Francia.

Encomienda de número de la Orden de Alfonso XII.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Dos cruces rojas de tercera clase de la propia Orden, pensionadas.

Medalla de Cuba.

Medalla de oro de la Cruz Roja española.

Medalla conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar General de la décima División al General de división don Mariano Salcedo y Pérez, actual Subinspector de las tropas de la quinta Región.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la quinta Región, al General de división D. Joaquín Castillo y López.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la primera División, al General de brigada D. José Moragas Tejera, actual segundo Jefe del Gobierno Militar de Ceuta.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno Militar de Ceuta, al General de brigada D. Domingo Arráiz de Condereña y Ugarte.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la sexta Región, al General de brigada D. José Viñalba Riquelme.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Siendo necesario y conveniente tener agrupados por servicios y categorías á los Inspectores de primera enseñanza que constituyen en la actualidad un Cuerpo organizado que se rige por el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Sección correspondiente de esa Dirección General se proceda á la publicación del Escalafón de Inspectores de primera enseñanza con arreglo á su situación en 1.º del corriente, el cual tendrá carácter provisional.

2.º Que se inserte el mencionado Escalafón en la GACETA DE MADRID (Véase el Anexo núm. 2) dentro del plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores, publicándose seguidamente el definitivo; y

3.º Que en lo sucesivo, tanto los concursos de antigüedad como cuanto se relaciona con la situación en el Cuerpo de los Inspectores, con arreglo á sus servicios, se regule por el Escalafón, una vez que sea publicado el definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 287.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Alumbrado del muelle de Rota.

Número 1.231.—En el muelle de Rota han quedado instaladas cinco luces de gas acetileno, de las cuales cuatro son blancas, y una que queda á la cabeza del muelle, es roja.

Todas ellas son fijas y visibles desde la bahía de Cádiz.

Derrotero número 2, página 82.

Cuaderno de faros serie A, página 24.

Plano número 22 A de la sección II.

Francia.—Península de Quiberón.—Entrada de Port Maria.—Basse Catic.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 435/2.720. París, 1912.

Número 1.232.—A causa de la reconstrucción de la torre de la Basse Catic, y estarse colocando la armadura de hierro en el macizo que sirve de base á dicha torre, es peligroso pasar, aun en pleamar, por dentro del cuadrilátero definido por las boyas fondeadas con este objeto (Aviso número 1.106 de 1912).

Situación aproximada, 47° 28' 16" N. y 3° 7' 34" W. de Gw. (3° 4' 46" E. de SF.)

Cartas números 851 y 150 a de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Dunkerque.—Reposición en su fondeadero del barco-faro «Snow».—Avis aux Navigateurs número 436/2.727. París, 1912.

Número 1.233.—Se fondeó de nuevo en su emplazamiento el barco-faro *Snow* que había sido reemplazado provisionalmente (Aviso número 5 de 1912) por una boya luminosa con campana. Sus características no se han modificado.

Situación aproximada: 51° 3' 32" N. y 2° 12' 44" E. de Gw. (8° 25' 4" E. de SF.) Cuaderno de faros serie B, página 120. Carta número 219 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Proximidades de Yarmouth.—Cockle Galway.—Traslado de boyas.—Notice to Mariners número 1.119. Londres, 1912.

Número 1.234.—La boya *Nort Scroby* plana, pintada con fajas verticales negras y blancas con percha y jaula sobrepuesta, se trasladó de su situación actual, fondeándose a unos dos cables al Oeste de su anterior situación y a 2,6 millas al N. 45° E. de la iglesia de *East Caister*.

Nueva situación aproximada: 52° 40' 44" N. y 1° 46' 29" E. de Gw. (7° 58' 49" E. de SF.)

La boya *N. W. Scroby* plana, ajedrezada negra y blanca, se trasladó y fondeó a unos 2 cables al Oeste de su anterior situación y a 2 millas al N. 60° E. de la iglesia de *East Caister*.

Nueva situación aproximada: 52° 39' 57" N. y 1° 46' 27" E. de Gw. (7° 58' 47" E. de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

El Wash.—Barco-faro «Lynn Well».—Proyecto de cambio de posición.—Avis aux Navigateurs número 438/2.739. París, 1912.

Número 1.235.—Hacia el 1.º de Enero de 1913, el barco-faro *Lynn Well* será desplazado 3 millas al N. 35° W. de su posición actual.

Situación aproximada: 53° 1' 0" N. y 0° 25' 00" E. de Gw. (6° 37' 20" E. de SF.) Cuaderno de faros serie C, página 78. Carta número 239 de la sección II.

Grupo 288.—MAR MEDITERRÁNEO.—Africa septentrional española.—Ceuta.—Banco de Santa Isabel.—Profundidades.

Número 1.236.—En el banco de Santa Isabel, donde están perdidos el vapor inglés *Everest* y el griego *Evantia*, hay sobre los restos de este último, que es el más elevado, 0,90 metros de agua en bajamar.

Plano número 259 de la sección III.

Melilla.—Muelle de Santa Bárbara. Luces.—Naufragio.—Boyas.

Número 1.237.—En el frontón del muelle de Santa Bárbara ó de Becerra, que mira al NE., se han instalado, y prestan ya servicio, 2 luces rojas de puerto, que facilitan el acceso por mar a las escalas del referido muelle y contribuyen al reconocimiento del fondeadero.

Se ha fondeado también una boya cónica pintada de verde sobre los restos del buque perdido *Hispania*.

Sobre los restos del barco citado hay 3,5 metros de agua.

Cuaderno de faros serie A, página 20. Plano número 26 a de la sección III. Derrotero número 3, página 587.

Isla de Menorca.—Puerto de Mahón. Luz.

Número 1.238.—El día 15 de Noviembre de 1912 se apagará la luz fija blanca del faro actual, situado en la punta de San Carlos, que señala la entrada del puerto de Mahón, sustituyéndose por una luz blanca con grupo de 4 ocultaciones cada 15 segundos, instalada en un mástil de hierro situado en el mismo ángulo que forman las murallas, a unos 5 metros al Norte del faro actual.

La sucesión y duración de períodos de luz y ocultación, serán los siguientes:

Aparición larga de la luz, 6,25 segundos.

Ocultación, 1,25 segundos.

Aparición corta de la luz, 1,25 segundos.

Ocultación, 1,25 segundos.

Aparición corta, 1,25 segundos.

Ocultación, 1,25 segundos.

Total, 15 segundos.

Esta ocultación podrá variar ligeramente por causas accidentales, siendo la característica del faro el grupo de cuatro ocultaciones.

Altura de la luz sobre la mar: 21,90 metros.

Altura de la luz sobre el terreno: 6 metros.

Alcance luminoso en tiempo medio: 9,5 millas.

Alcance luminoso en tiempo brumoso: 7,5 millas.

ASPECTO DESDE EL MAR: Deblendo derrribarse en breve plazo el faro actual, para construir la casa habitación del torrero dentro de las baterías de San Felipe, el mástil que sostiene el aparato de 6 metros de altura pintado de blanco, será visible desde el mar a muy corta distancia.

El ángulo de iluminación y las coordenadas geográficas son los mismos aproximadamente.

Cuaderno de faros serie A, página 16. Plano número 8 B de la sección III.

Derrotero número 3, página 465.

Circega.—Bocas de Bonifacio.—Luz permanente de la torrecilla Lavezzi.—Avis aux Navigateurs número 434/2.719. París, 1912.

Número 1.239.—Se encendió nuevamente con carácter permanente la luz de la torrecilla de Lavezzi, que estaba apagada temporalmente (Aviso núm. 703 de 1911), siendo su carácter blanca con un grupo de 3 ocultaciones cada 10 a 15 segundos.

Las características de esta luz no se han modificado.

Situación aproximada: 41° 19' 0" N. y 9° 15' 17" E. de Gw. (15° 27' 37" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 66. Carta número 261 A de la sección III.

Grupo 289.—MAR NEGRO.—Rusia.—Estrecho de Kertch.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 436/2.730. París, 1912.

Número 1.240.—Para balizar un banco cubierto por 5,2 metros de agua, situado al Sur de la tercera rama del canal dragado que conduce al canal de Kertch-Yenikhale, se ha fondeado, en 5,8 metros de agua, a unos 1.600 metros al S. 32° E. del cabo Ak-Burnu, una boya negra, marca cada *Dalena*, luminosa, mostrando una luz de destellos blancos.

Situación aproximada: 45° 18' 40" N. y 36° 30' E. de Gw. (42° 43' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 304. Carta número 101 de la sección III.

Bahía de Novorossisk.—Cabo Doob.—Modificación de los sectores de la luz.—Avis aux Navigateurs número 436/2.729. París, 1912.

Número 1.241.—La luz del cabo Doob, fija blanca, es visible actualmente en los sectores siguientes:

Del S. 35 E. al N. 86° W. por el Sur y el Oeste (129°).

Del N. 33° W. al N. 28° 30' W. (4° 30'). En unos 2° por fuera de estos 2 sectores la luz muestra un débil resplandor.

Situación aproximada: 44° 37' 40" N. y 37° 54' 14" E. de Gw. (44° 6' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 308. Carta número 101 de la sección III.

OCEANO INDICO.—Sumatra.—Isla Berhala.—Características de la nueva luz.—Avis aux Navigateurs número 436/2.732. París, 1912.

Número 1.242.—La luz encendida recientemente sobre los islotes rocosos que se encuentran al Sur de la isla Berhala (Avisos núms. 940 y 1.152 de 1912), presenta las características siguientes:

Carácter: De un destello blanco cada 15 segundos.

Alcance: 14 millas.

Altura sobre el mar: 27 metros.

Faro: Armazón metálico blanco de 21 metros de altura.

Fases: Destello, 3 segundos; ocultación, 12 segundos.

Sector de iluminación: Visible del N. 33° W. al N. 57° E. por el Oeste, el Sur y Este (270°).

Situación aproximada: 0° 52' 12" S. y 104° 24' 20" E. de Gw. (110° 36' 40" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 154.

Carta número 574 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Puerto de Boston.—Modificaciones del balizamiento.—Notice to Mariners número 33/2.619. Washington, 1912.

Número 1.243.—La boya luminosa de campana, *Nix Mate* núm. 7, ha sido reemplazada por dos boyas: una luminosa y otra de campana.

Estas dos boyas llevan la misma denominación *Nix Mate* núm. 7.

Situación aproximada: 42° 20' N. y 70° 56' 45" W. de Gw. (64° 44' 25" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 190.

Plano número 329 A de la sección IX.

Grupo 290.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Puerto de Boston. Isla Peddock.—Boyas.—Notice to Mariners número 35/2.803. Washington, 1912.

Número 1.244.—Para marcar el canal que contornea por el Sur la isla Peddock, se han fondeado, en 7 metros de agua, las boyas de asta siguientes:

Una boya negra, *Peddock Island Channel*, número 1, en las marcaciones: baliza del banco de la isla Hangman, al S. 73° W.; baliza de *Sunken Ledge*, al N. 84° W.; y faro de *Long Island*, al N. 9° 30' W.

Una boya roja, *Peddock Island Channel*, número 2, en las marcaciones: baliza del banco de la isla Hangman, al S. 71° W.; baliza de *Sunken Ledge*, al N. 54° W.; y faro de *Long Island*, al N. 1° W.

Una boya negra, *Peddock Island Channel*, número 3, en las marcaciones: baliza del banco de la isla Hangman, al N. 87°

W.; baliza de Sunken Ledge, al N. 22° 30' W., y faro de Long Island, al N. 4° W.

Una boya negra, *Peddock Island Channel*, número 5, en las marcaciones: baliza del banco de la isla Hangman, al N. 72° 30' W.; baliza de Sunken Ledge, al N. 34° W., y faro de Long Island, al N. 8° W.

Una boya roja, *Peddock Island Channel*, número 6, en las marcaciones: baliza de Pig Rock, al S. 52° E.; casa de la isla Raccoon, al S. 12° W., y malecón de la isla Nut, al S. 78° 30' W.

Una boya roja, *Peddock Island Channel*, número 8, en las marcaciones: casa de la isla Raccoon, al S. 29° W.; baliza de Pig Rock, al S. 59° W., y baliza del banco de la isla Hangman, al N. 75° W.

Una boya negra, *Fore River Channel*, número 1 A, en las marcaciones: faro de la punta Windmill, al N. 15° W.; casa de la isla Raccoon, al S. 41° 30' W., y baliza de Pig Rock al N. 83° W.

Situación aproximada de la isla Peddock: 42° 17' N. y 70° 56' 46" W. de Gw. (64° 44' 26" W. de SF.)

Plano número 329 A de la sección IX.

Entrada del Nantucket Sound.—Pollock Rip Shoals.—Modificación del balizamiento.—Notice to Mariners número 33/2 621. Washington, 1912.

Número 1.245.—La boya luminosa de campana, *Pollock Rip*, número 1, ha sido reemplazada por dos boyas: una luminosa y otra de campana. Estas dos boyas llevan la misma denominación *Pollock Rip*, número 1.

Situación aproximada: 41° 32' N. y 69° 54' 45" W. de Gw. (69° 42' 25" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, páginas 134.

Carta número 588 de la sección IX.

Proximidades del Nassau Sound.—Modificaciones del balizamiento.—Notice to Mariners número 33/2 745. Washington, 1912.

Número 1.246.—Se ha fondeado una boya cónica, *Sea 6 A*, en las proximidades del Nassau Sound a unos 3.070 metros al N. 15° W. de la boya cónica *Sea N*, que ha sido suprimida.

La nueva boya se encuentra en las marcaciones: lado izquierdo de la isla Little Talbot, al S. 15° 30' W.; lado izquierdo de la isla Amelia, al S. 83° 30' W., y faro de la isla Amelia, al N. 15° W.

Situación aproximada: 30° 30' 50" N. y 81° 23' 40" W. de Gw. (75° 11' 20" W. de SF.)

Carta número 34 A de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Puerto del Havre.—Modificación del señalamiento de los trabajos del dique de marea en construcción.—Avis aux Navigateurs número 444/2.777. París, 1912.

Número 1.247.—Ha sido modificado el señalamiento provisional de los trabajos del dique de marea, que se está construyendo en el Havre. (Véanse los Avisos números 266 de 1910 y 229 de 1911.)

La boya de campana pintada de blanco que estaba fondeada a unos 2.450 metros al S. 78° E. de la boya luminosa que señala la intersección de las dos enfilaciones a tierra, desde las cuales es peligroso pasar, ha sido reemplazada por una boya de fondo plano, blanca, luminosa, mostrando a 3,3 metros sobre la mar una luz fija roja de un alcance medio de 4 millas.

Situación aproximada: 49° 27' 56" N. y 0° 8' 17" E. de Gw. (6° 20' 37" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 92. Plano número 801 de la sección II.

Grupo 291.—MAR DEL NORTE.—Inglaterra. *Fin de los trabajos hidrográficos entre el barco faro «Dudgeon» y Yarmouth.—Notice to Mariners número 1.186. Londres, 1912.*

Número 1.248.—Han terminado los trabajos hidrográficos que se realizaban entre el barco-faro *Dudgeon* y Yarmouth. Han sido retiradas las boyas balizas que habían sido fondeadas con aquel motivo.

Carta número 239 de la sección II.

Holanda.—Escalda oriental.—Schouwen Diep.—Supresión de balizas hidrográficas.—Avis aux Navigateurs número 442/2.765. París, 1912.

Número 1.249.—De las cuatro balizas flotantes negras con bandera azul que se habían fondeado en el Schouwen Diep para los trabajos hidrográficos, han sido retiradas las tres más occidentales.

Carta número 802 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Narragansett.—Canal de la isla Hog.—Noticias.—Notice to Mariners número 36/2.880. Washington, 1912.

Número 1.250.—PROFUNDIDADES.—Un reconocimiento reciente del canal de la isla Hog, ha mostrado que el banco de la isla Hog se ha extendido hacia el Sur, a 270 metros al S. 2° W. del faro del banco de la isla Hog, se ha obtenido una sonda de 4 metros. Al Sur de este cabezo, la profundidad aumenta rápidamente y se encuentran 9 metros de agua a 340 metros al S. 2° E. del mismo faro.

El banco que bordea el canal al Sur ha disminuido de anchura al Norte de la punta Arnold.

La línea de sondas de 9 metros pasa actualmente a unos 360 metros de la orilla al Norte de la punta Arnold, y la línea de las sondas de 5,4 metros pasa a unos 270 metros de ella.

INSTRUCCIONES.—Para seguir el mejor canal, los barcos que entren en la bahía Narragansett deben llevar el faro de Muses al N. 49° E. y gobernar rumbo al faro hasta haber doblado desahogadamente la boya negra número 1, situada en la punta SE. del banco de la isla Hog.

Entonces gobernarán bien hacia Bristol, bien hacia la bahía Mount Hope.

BALIZAMIENTO.—La boya de asta número 1 que marca la punta SE. del banco de la isla Hog, se encuentra en 7,5 metros de agua a 270 metros al S. 62° E. del faro del banco de la isla Hog.

Situación aproximada del faro del banco de la isla Hog: 41° 38' N. 71° 16' 45" W. de Gw. (65° 4' 25" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Bahía Narragansett.—Paso del Este.—Punta Bulls.—Boya de campana.—Boya, Rectificación.—Notice to Mariners números 33/2.623 y 2.727. Washington, 1912.

Número 1.251.—a) Por fuera de la punta Bulls se ha fondeado una boya negra de campana, *Bulls Point*, número 1, en las marcaciones: faro de la isla Rose, al N. 24° E.; faro de Newport Harbor, al N. 53° 30' E., y estación de la señal de niebla de Fort Adams, al N. 76° E.

Situación aproximada del faro de la isla Rose: 41° 30' N. y 71° 20' 45" W. de Gw. (65° 8' 25" W. de SF.);

b) La boya de asta negra, cuyo fondeo sobre los bancos de la isla Hog se había anunciado en el Aviso número 915 de 1912, se encuentra en 6,6 metros de agua, en las marcaciones: faro de Bristol Ferry, al N. 34° E.; faro de los bancos Muesel

Bed, al N. 58° 30' E., y faro de los bancos de la isla Hog, al N. 76° 30' W.

Situación aproximada del faro de los bancos de la isla Hog: 41° 38' N. y 71° 16' 45" W. de Gw. (65° 4' 25" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Nantucket Sound.—Supresión de un casco y de su boya correspondiente.—Notice to Mariners número 32/2.534. Washington, 1912.

Número 1.252.—Habiendo sido puesto a flote el casco de la goleta *Hannach P. Carleton* que se hallaba a pique en Nantucket Sound (Aviso número 147 de 1912), ha sido retirada la boya de asta que le marcaba.

Situación aproximada: 41° 29' 35" N. y 70° 5' 56" W. de Gw. (63° 53' 36" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Grupo 292.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Block Island Sound.—Banco.—Noticias complementarias.—Notice to Mariners número 36/2.883. Washington, 1912.

Número 1.253.—Se ha practicado el reconocimiento de un banco descubierta por el buque de guerra norteamericano *Nebraska*, a 1,37 millas de la costa y a 4,5 millas al Oeste del faro de la punta Judith, encontrándose profundidades de 6,3 a 6,6 metros sobre una cadena de grandes piedras de unos 120 metros de longitud en el sentido E. W. y de 13 a 27 metros de ancho. El punto menos profundo se encuentra en las marcaciones: faro de la punta Judith, al N. 82° E., y faro Norte de Block Island, al S. 0° 30' E.

Entre este cabezo y la costa Norte se han descubierto numerosas aglomeraciones de piedras cubiertas por alturas de 7,5 a 9 metros de agua; es verosímil que entre la punta Judith y la punta Watch Hill, a lo largo de la costa, existan peligros semejantes, y que se encuentren menos agua que la que indica la carta.

Advertencia.—Durante los trabajos hidrográficos en ejecución, los barcos de gran calado deberán mantenerse a 1,5 millas, por lo menos, de la costa, navegando entre la punta Judith y Watch Hill.

Situación aproximada del manchón de 6,3 metros: 41° 26' 5" N. y 71° 34' 38" W. de Gw. (65° 22' 18" W. de SF.)

Vineyard Sound.—Arrecife Sow and Pigs. Boya de campana.—Notice to Mariners número 32/2.539. Washington, 1912.

Número 1.254.—Se ha fondeado una boya de campana denominada *Sow and Pigs 2 S. P.* en el extremo del arrecife Sow and Pigs, en la entrada del Vineyard Sound, a unos 250 metros al S. 70° W. de la posición ocupada por la boya cónica a la cual reemplaza; esta boya de campana se encuentra en las marcaciones: faro de Cuttyhunk, al N. 45° 30' E.; faro de la punta Sakonnet, al N. 72° W., y baliza Old Cock, al N. 32° W.

Situación aproximada del faro de Cuttyhunk: 41° 25' N. y 70° 56' 45" W. de Gw. (64° 44' 25" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Puerto de refugio de la punta Judith.—Modificaciones del alumbrado.—Notice to Mariners número 36/2.882. Washington, 1912.

Número 1.255.—En el alumbrado del puerto de refugio de la punta Judith, se han efectuado las siguientes modificaciones:

Luz Este del romprolas principal.—En el extremo Este del romprolas prin-

cipal se ha encendido una luz con las características siguientes:

Carácter: Blanca, de una ocultación cada 2 segundos.

Altura sobre la mar: 13,6 metros.

Faro: Columna negra de hierro.

Fases: Luz, un segundo; ocultación, un segundo.

LUZ DEL CENTRO DEL ROMPEOLAS PRINCIPAL.—Sobre el ángulo del rompeolas principal:

Carácter: De un grupo de 2 destellos blancos cada 6 segundos.

Altura sobre la mar: 13,5 metros.

Faro: Columna negra de hierro.

Fases: Destello, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; destello, 0,3 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

LUZ OESTE DEL ROMPEOLAS PRINCIPAL. En el extremo Oeste del rompeolas principal:

Carácter: Roja, de una ocultación cada 2 segundos.

Altura sobre la mar: 13,5 metros.

Faro: Columna roja de hierro.

Fases: Luz, un segundo; ocultación, un segundo.

LUZ DEL ROMPEOLAS DEL ESTE.—En el extremo Oeste del rompeolas del Este:

Carácter: Roja, de una ocultación cada 2 segundos.

Altura sobre la mar: 13,5 metros.

Faro: Columna roja de hierro.

Fases: Luz, un segundo; ocultación, un segundo.

OBSERVACIÓN.—Han sido extinguidas las 4 luces que constituían hasta el presente el alumbrado del puerto de refugio (Aviso núm. 539 de 1911), y se ha suprimido la boya luminosa temporal.

Situación aproximada del faro de la punta Judith: 41° 22' N. y 71° 28' 45" W. de G. w. (65° 16' 25" W. de S. E.)

Cuaderno de faros número 5, página 150.

Carta número 588 de la sección IX.

El Director general, Adriano Sánchez

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de los expedientes relativos á pensiones de Montepío, resueltos recientemente en sentido negativo por esta Dirección General, cuyos reclamantes no han sido hallados, y á los cuales se notifica oficialmente con arreglo á la ley de Procedimientos.

D.^a Josefa Sánchez y García, viuda de D. Rafael Serrano Lora, Gobernador civil. Se la declara sin derecho á pensión de Montepío, por no estar incorporado á ninguno el citado cargo, y se la advierte que de no confirmarse con este acuerdo, puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta relación en la GACETA DE MADRID.

D.^a Segunda de Urrozola y Lacasas, viuda de D. Ricardo Rodríguez Merino, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. El Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda rechaza el recurso interpuesto, por extemporáneo, y se la advierte que de no conformarse con esta resolución, puede interponer demanda contenciosa ante el Tribunal Supremo, dentro del improrrogable término de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se publique esta relación en la GACETA.

D.^a Marta Cambra y Pujol, viuda de D. Faustino Amor y Caballero, Registrador de la Propiedad de Benabarre. El Tribunal gubernativo la declara sin derecho á pensión, por no estar incorporados á ningún Montepío los destinos servidos por dicho causante. Se la previene que de no conformarse puede interponer recurso contencioso ante el Tribunal Supremo, dentro del improrrogable término de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid, 22 de Octubre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 28.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 66.900.

Día 2 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 66.900.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 66.400.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.805.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.234.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.387.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 exterior, hasta el número 2.900.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.790.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públi-

cas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 26 de Octubre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan

Día 2 de Noviembre.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Día 4.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados. Comandantes.

Día 5.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes. Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 6.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana Mayor de Jefes.

Día 7.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Días 8 y 9.

Altas. Supervivencias. Extranjero. Todas las nóminas.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante;

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante

oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.^a Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á

la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Octubre de 1912.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Dirección General
de Administración.**

Habiéndose acordado por Real orden de 25 del corriente de este Ministerio la

venta de todo el papel inútil y sobrante existente en el Almacén de la GACETA DE MADRID, establecida en los sótanos de este Ministerio, así como de las *Gúas Oficiales* encuadernadas de años anteriores, se señala el plazo de diez días, á contar desde hoy, para que durante el mismo puedan examinar dichas existencias todos los que aspiren á la compra de aquéllas, durante las horas de nueve á trece de la mañana, y hacer las proposiciones que estimen conveniente en la Dirección de la GACETA DE MADRID, establecida en la calle del Carmen, 29, advirtiéndole que no se admitirán proposiciones que no comprendan el total de las existencias, que aquéllas especificarán el precio por kilogramos, y que una vez expirado el plazo se adjudicarán aquéllas al que ofrezca mejores condiciones.

Madrid, 26 de Octubre de 1912.—El Director general, Luis Belaunde.

